EXPEDIENTE: RR.SIP.0775/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 26/Junio/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en la que: ➢ Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de que emita un pronunciamiento en el que haga del conocimiento de la recurrente cuántos y cuáles mercados de la demarcación territorial cuentan con programas internos de protección civil y cuántos y cuáles mercados no cuentan con los programas referidos. En caso de no contar con la información solicitada, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de su Comité de Transparencia ordene una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información y en caso de no localizarla expida una resolución que confirme la inexistencia de dicha información.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0775/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000069313, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Por este, medio solicito cuántos y cuáles mercados de la demarcación territorial cuentan y cuántos y cuáles mercados no cuentan con programas internos de protección civil."* (sic)

II. El once de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* la titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado notificó a la particular el oficio DGDD/DEP/CMA/UDT/1581/2013 de la misma fecha, a través del cual señaló:

> *"En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000069313, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, de esta Delegación.*
>
> *En relación a su solicitud consistente en: "Por este medio solicito cuántos y cuáles mercados de la demarcación territorial cuentan y cuántos y cuáles mercados no cuentan con programas internos de protección civil."* (sic)
>
> *La Dirección General en comento, proporciona la información solicitada mediante oficio DGPDPC/1265/2013, mismo que se adjunta al presente para mejor proveer. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales*

a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal, se CANALIZA su solicitud a la oficina de información pública de:

(Señala los datos de contacto de la a Secretaria de Protección Civil)
…" (sic)

Al oficio descrito con anterioridad el Ente Obligado adjuntó copia simple del diverso DCPDPC/1265/2013 del diez de abril de dos mil trece, suscrito por el Director General de Prevención del Delito y Protección Civil, en el cual señaló lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa que en los archivos de la Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos, únicamente se tiene conocimiento de que el Mercado de Santa Cruz Atoyac cuenta con Programa Interno de Protección Civil.

Sin embargo, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, no está facultada para revisar, prevenir y en su caso aprobar los programas internos de protección Civil de inmuebles del Gobierno del Distrito Federal, siendo la autoridad competente en dicho supuesto, la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal.
…" (sic)

Del mismo modo, generó el formato *"Generación de nuevos folios por canalización"* a través del cual remitió la solicitud a la Secretaría de Protección Civil mediante el siguiente folio:

Solicitudes Generadas:

Acuse	Folio	Dependencia
PDF	0107500021413	Secretaria de Protección Civil

III. El tres de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión por considerar que la respuesta del Ente Obligado era incompleta, al haber eludido las facultades que le otorgaba a las Delegaciones los artículos 7, fracción XLIV, 82, 83, 84, 85, 87, 88 y 90 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y canalizar su solicitud de información ante la Secretaría de Protección Civil, causándole un estado de indefensión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 0403000069313.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiuno de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DEP/CMA/UDT/2386/2013 del veinte de mayo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley requerido en el que defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que de conformidad con los artículos 77, 89 y 90 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, no contaba con facultades para la revisión y en su caso aprobación de los Programas de Protección Civil de los mercados públicos dentro de su demarcación.

Aunado a lo anterior, señaló que en su momento fue autorizado el programa de protección civil para el mercado Santa Cruz Atoyac, en virtud de que la Ley de Protección Civil que fue abrogada por la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal facultaba a las Delegaciones para realizarlos.

Asimismo, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que no contaba con materia de estudio.

VI. El veintisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y acordó sobre las pruebas ofrecidas.

Por otro lado, respecto de los alegatos formulados por el Ente Obligado, se informó que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo de siete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dieciocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, remitidos junto con el informe de ley, no así a la recurrente quien no hizo consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que había quedado sin materia puesto que había dado puntual respuesta a la solicitud de información.

Al respecto, debe aclarase al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar y no sobreseer. Lo anterior es así, porque en los términos planteados, la solicitud del Ente recurrido implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para aclararla sería necesario analizar si con la respuesta impugnada se satisficieron los requerimientos de la ahora recurrente y si se salvaguardó su derecho de acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, dado que la solicitud del Ente Obligado se encontraba relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla.

Sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

> *Registro No. 187973*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
> *Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
> *Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

Por lo expuesto, la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado debe ser desestimada y, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consecuencia, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente, de la forma siguiente:

Solicitud de información	Respuesta del Ente Obligado	Agravio
Cuántos y cuáles mercados de la demarcación territorial contaban y, cuántos y cuáles mercados no contaban con programas internos de protección civil.	La Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado señaló lo siguiente: *"De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, contenida en el oficio DGPDPC/1265/2013 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la citada Ley, y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal, se CANALIZA su solicitud a la oficina de información pública de la Secretaría de Protección Civil"*. (sic) **La Dirección General de Prevención del Delito y**	**ÚNICO.** La respuesta del Ente Obligado era incompleta, al haber eludido las facultades que le otorgaba a las Delegaciones los artículos 7, fracción XLIV, 82, 83, 84, 85, 87, 88 y 90 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y canalizar solicitud de información ante la Secretaría de Protección Civil, causándole un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Protección Civil informó: *"Que en los archivos de la Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos, únicamente se tiene conocimiento de que el Mercado de Santa Cruz Atoyac cuenta con Programa Interno de Protección Civil.* *Sin embargo, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, no está facultada para revisar, prevenir y en su caso aprobar los programas internos de protección Civil de inmuebles del Gobierno del Distrito Federal, siendo la autoridad competente en dicho supuesto, la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal".* (sic)	estado de indefensión.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en las impresiones del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, de sistema electrónico *"INFOMEX"* relativos a la solicitud de información con folio 0403000069313.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que señala lo siguiente:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Al rendir su informe de ley, la Delegación Benito Juárez solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, ya de que no contaba con materia de estudio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, requerimiento que fue desestimado por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente y, si en consecuencia, resulta o no fundado su agravio.

Asimismo, y debido a que el Ente Obligado refirió no ser el competente para dar respuesta a la solicitud de información sino la Secretaría de Protección Civil, aunado al hecho de que sólo tiene conocimiento de un programa de protección civil en un mercado, este Instituto procede a analizar la normatividad aplicable para el efecto de verificar si el Ente recurrido no se encuentra facultado para contar con lo solicitado, y determinar, si el agravio formulado es fundado o no.

Al respecto, la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal señala lo siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 7**.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*
…

***XV. Delegaciones:** Se refiere a los Órganos político administrativo del Distrito Federal.*
…

***XLIV. Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Artículo 16. Corresponde a las Delegaciones**, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:*
…

*XVI. Recibir, evaluar, y en su caso **aprobar los Programas Internos**, Especiales e Institucionales **que presenten los respectivos obligados**, así como registrarlos, clasificarlos y vigilar el cumplimiento de las actividades obligatorias siempre que no correspondan a lo especificado en las atribuciones de la Secretaría;*
…

C) DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

***Artículo 86.-** El Programa Interno de Protección Civil **se deberá implementar** en:*
…

*II. Inmuebles **destinados al servicio público**, por parte del servidor público que designe el Titular;*
…
*Las Delegaciones **promoverán la implementación de los programas** a los que se refiere el presente artículo y establecerán cursos de capacitación para la elaboración para los responsables de elaborarlos en Viviendas Plurifamiliares, Conjuntos Habitacionales y Unidades Habitacionales.*

*Los cursos de capacitación a los que se refiere el párrafo anterior **serán obligatorios cuando el responsable de hacerlo omita la presentación del Programa Interno de Protección Civil**.*

***Artículo 87.-** El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.*

*Los Programas Internos **deberán** **ser evaluados y en su caso aprobados** por la **Delegación**; si existieren observaciones se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias.*

Una vez aprobado el Programa Interno de Protección Civil, la Delegación deberá clasificarlo y registrarlo en una base de datos que enviará a la Secretaría de manera semestral sin perjuicio de integrar una propia.

Aunado a lo anterior, el artículo 1 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 1.- *El* ***funcionamiento de los mercados*** *en el Distrito Federal,* ***constituye un servicio público*** *cuya prestación será realizada por el Departamento del Distrito Federal por conducto del Departamento de Mercados de la Tesorería del mismo Distrito.*

De la normatividad anteriormente trascrita se puede advertir lo siguiente:

- El programa interno tiene como finalidad determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, **laboran** o **concurren a determinados inmuebles**, y proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, **ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores**.
- Las Delegaciones cuentan con facultades para recibir, evaluar, y en su caso **aprobar los Programas Internos**.
- Los programas Internos de Protección Civil deben implementarse en inmuebles **destinados al servicio público.**
- La Delegación **promoverá la implementación** de los programas Internos de Protección Civil en los inmuebles destinados al servicio público.
- Los mercados públicos constituyen **un servicio público.**

De lo anterior, se desprende que los inmuebles en los que se encuentran los mercados públicos, al estar destinados a la prestación de un servicio público, deben contar con un programa interno de protección civil, los cuales son evaluados y en su caso, aprobados por la Delegación correspondiente, en el caso en estudio, la Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez señala lo siguiente:

Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

Funciones:

…

- *Elaborar y* ***mantener actualizado el Padrón de Concesionarios de Mercados Públicos*** *y oferentes en Tianguis.*

…

- ***Realizar la gestión ante las autoridades competentes*** *sobre las diversas solicitudes para que los mercados observen condiciones adecuadas de Sanidad,* ***Seguridad*** *y Servicios.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos

Funciones:

- ***Revisar, analizar y evaluar los Programas Internos*** *y Programas Especiales de Protección Civil, presentados por los Promoventes de espectáculos públicos, de carácter comercial, religioso, festejos tradicionales, así como establecimientos mercantiles y* ***diversos inmuebles ubicados en la Demarcación****, debiendo observar la diferente normatividad aplicable en materia de seguridad y prevención que conlleve al cumplimiento de los lineamientos legales vigentes a nivel local y federal.*

  …

De lo anterior, se puede advertir que el Ente Obligado cuenta con dos Unidades Administrativas con funciones concurrentes entre sí, respecto del tema en estudio, en virtud de que por un lado la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, cuenta con funciones para saber y conocer sobre la existencia de todos los mercados en su demarcación territorial, al elaborar el padrón de concesionarios de los mismos, así como gestionar las solicitudes para que los mercados observen condiciones adecuadas, seguridad, entre otras; y por el otro, la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Atención a Riesgos, cuenta con facultades para emitir revisar, analizar y evaluar los Programas Internos de los diversos inmuebles ubicados en la demarcación.

En ese sentido, es posible determinar que el hecho de haber canalizado la solicitud de información a la Secretaría de Protección Civil no se encontró ajustada a la normatividad debido a que el Ente Obligado cuenta con atribuciones suficientes para pronunciarse respecto de lo solicitado por la ahora recurrente y el hecho de señalar que tiene conocimiento de uno solo de ellos, evidentemente vulneró el derecho de acceso de la recurrente transgrediendo los principios de información establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con lo cual resulta **fundado** el agravio.

No pasa desapercibido para este Instituto que el Ente Obligado a través de su Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, señaló en la respuesta inicial que tenía conocimiento de que (solo) un mercado, el de Santa Cruz Atoyac cuenta con un programa de protección civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre esta última manifestación debe decirse que al Ente Obligado que, de acuerdo con la publicación hecha en su portal de Internet[1], cuenta con los siguientes mercados en la demarcación:

NÚM.	MERCADO	DIRECCIÓN
27	ALAMOS	BOLIVAR, GALICIA Y CADÍZ, COL. ALAMOS
29	LAGO	ELISA No. 331, ENTRE DON JUAN Y DON LUIS, COL. NATIVITAS
30	PORTALES ZONA	SANTA CRUZ, LIBERTA, PROL. JUAN ESCUTIA Y 5 DE FEBRERO, COL. SAN SIMÓN
47	24 DE AGOSTO	PITAGORAS, ANAXÁGORAS, LUZ SAVIÑON, COL. NARVARTE
49	1 DE DICIEMBRE	YACATAS, UXMAL, MORENA Y CDA. DE UXMAL, COL. NARVARTE
59	LA MODERNA	H. NELSON, JESÚS URUETA, J. WASHINGTON, COL. MODERNA
76	MIXCOAC	REVOLUCIÓN, MOLINOS TIZIANO Y MIGUEL ANGEL COL. MIXCOAC
90	LAZARO CARDENAS (DEL VALLE)	ROMERO DE TERREROS, ADOLFO PRIETO Y AV. COYOACAN, COL. DEL VALLE
97	SAN PEDRO DE LOS PINOS	AV. 2, AV. 9 Y CALLE 7 COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
111	POSTAL ZONA	AHORRO POSTAL, CASTILLA, TUY Y ALMERÍA, COL. MIGUEL ALEMÁN
112	POSTAL ANEXO	AHORRO POSTAL, CASTILLA, LÉRIDA, Y ALMERÍA COL. MIGUEL ALEMÁN
113	INDEPENDENCIA	ANGEL URRAZA, ZEMPOALA Y SERAFIN OLARTE. COL. INDEPENDENCIA
119	SANTA MARIA NATIVITAS	EJE CENTRAL LAZARO CÁRDENAS Y TORRES ADALID COL. NARVARTE

[1] http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/transparencia/directorio-de-ubicacion-de-los-16-mercados-publicos-en-la-delegacion-benito-juarez

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

122	TLACOQUEMECATL	MIGUEL LAURENT, PATRICIO SAENZ Y SAN FRANCISCO, COL. TLACOQUEMECATL
175	SANTA CRUZ ATOYAC	AV. CUAUHTEMOC, TENAYUCA Y MISERICORDIA, . COL. SANTA CRUZ ATOYAC
201	PORTALES ANEXO	JUAN ESCUTIA, LIBERTAD Y MONTES DE OCA, COL. SAN SIMÓN

Es decir, además de que el Ente Obligado cuenta con atribuciones para detentar los programas internos de protección civil de los mercados, la manifestación hecha por el Ente recurrido de que solo tiene conocimiento de uno, se encuentra fuera de la normatividad; pues debería contar con dieciséis que corresponde al número de mercados en su demarcación.

Con base en lo expuesto hasta el momento, en razón de que la Delegación Benito Juárez tiene la obligación de evaluar y aprobar los programas internos que deben implementarse en los inmuebles destinados al servicio público, como son los mercados públicos, en caso de no haber contado con la información solicitada, debió actuar conforme con lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala lo siguiente:

> ***Artículo 50.*** *…*
> *…*
>
> ***Cuando*** *la información* ***no se encuentre en los archivos*** *del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia.* ***Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado.*** *En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*
> *…*

En ese orden de ideas, ante la presunción de existencia de la información, con base en las atribuciones contenidas en la normatividad anteriormente expuesta, relativas a la recepción, evolución, y en su caso aprobación de los Programas Internos de Protección Civil, que deben implementarse a aquellos inmuebles destinados al servicio público, como en el caso de los mercados públicos y en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamiento del Ente Obligado en la respuesta inicial donde refiere el registro de uno de los mercados, resulta procedente ordenar a la Delegación Benito Juárez que emita un pronunciamiento categórico en el que responda la solicitud de información y haga del conocimiento de la recurrente, en el medio que lo solicitó, cuántos y cuáles mercados de la demarcación territorial cuentan con programas internos de protección civil, y cuántos y cuáles mercados no cuentan con los programas referidos.

Para el caso de no contar con la información que por normatividad se encuentra obligado a conocer, deberá actuar en términos del último párrafo, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, a través de su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia, y en su caso, expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos con el objeto de que emita un pronunciamiento en el que haga del conocimiento de la recurrente cuántos y cuáles mercados de la demarcación territorial cuentan con programas internos de protección civil y cuántos y cuáles mercados no cuentan con los programas referidos. En caso de no contar con la información solicitada, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de su Comité de Transparencia ordene una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información y en caso de no localizarla expida una resolución que confirme la inexistencia de dicha información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución; anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de incumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20